



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 23 de noviembre del 2022, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda Federación, celebrado el 19 de noviembre del 2022, entre los clubes Real Valladolid Promesas y CD Laredo, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

REAL VALLADOLID PROMESAS

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

2ª Amonestación a **D. Roberto Arroyo Gregorio**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

1ª Amonestación a **D. Francisco Lopez Bejarano**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

3ª Amonestación a **D. Mario Maroto Arguello**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Francisco Rivera Cardoso**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (119)

Suspender por 1 partido a **D. David Torres Ortiz**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (124)

Suspender por 2 partidos a **D. Francisco Lopez Bejarano**, en virtud del artículo/s 124 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 300,00 € al infractor en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Suspender por 2 partidos a **D. Julio Baptista Baptista**, en virtud del artículo/s 124 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 300,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el Real Valladolid CF, SAD, este Juez Disciplinario considera:

Primero. - El Real Valladolid Club de Fútbol S.A.D. ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la expulsión del técnico del equipo Real Valladolid Promesas, D. Julio Baptista Baptista.

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

“- Real Valladolid C.F. S.A.D.: En el minuto 70, el técnico Julio Baptista Baptista (Entrenador) fue expulsado por el siguiente motivo: Dirigirse al árbitro asistente desde el/saliendo del banquillo en los siguientes términos: "Esto es una vergüenza", siendo avisado previamente por mi asistente”.

Se hace constar en las alegaciones que, su entrenador en ningún caso se refirió al cuerpo arbitral y sí a sus propios jugadores con manifestaciones claras sobre la forma en la que estaba jugando el equipo, además, indican que su entrenador no fue advertido por el asistente arbitral antes de ser expulsado. El club alegante entiende que la posible infracción que hubiera podido cometer su entrenador se encontraría tipificada bajo el artículo 126 del Código Disciplinario de la RFEF, es decir, la de pronunciar términos o expresiones atentatorios al decoro o a la dignidad o emplear gestos o ademanes que, por su procacidad, se tengan en el concepto público como ofensivos, subrayando lo que en su parecer resulta una negligencia arbitral. Bajo el parecer del Real Valladolid Club de Fútbol, la acción descrita pudiera llegar a ser considerada como merecedora de tarjeta amarilla, pero en ningún caso como expulsión, considerando en consecuencia que se produce error material manifiesto del colegiado en el acta. Por todo ello, solicitan sea modulada disciplinariamente la valoración arbitral revocando la tarjeta roja y subsidiariamente para el caso en el que se estime como adecuada la expulsión del entrenador, que sea considerado merecedor de tan solo un partido de suspensión.

Segundo. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “*constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas*”. Y añade que, “*en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto*”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que “*Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto*”.





Resolución de Competición

Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas, es decir que a los órganos disciplinarios les está vedado aplicar o interpretar las reglas del juego.

Tercero. – En definitiva, el Real Valladolid Club de Fútbol S.A.D. manifiesta en su escrito de alegaciones que su entrenador Julio Baptista Baptista no se dirigió hacia el colegiado del encuentro en los términos descritos en el acta arbitral, sino que se dirigía hacia sus propios jugadores.

La afirmación sobre la relación de hechos formulada por el club alegante no ha quedado acreditada bajo prueba en descargo de los hechos reseñados en el acta por el árbitro del encuentro, por lo que no se puede llegar a la conclusión que se pretende, no considerando por tanto que nos encontremos ante una situación de error material manifiesto.

Además, el club ofrece como tipificación de la conducta adoptada por su entrenador la expuesta en el artículo 126 del Código Disciplinario, sin embargo, la tipificación que este órgano considera adecuada es la de considerar a Julio Baptista Baptista como autor de la infracción descrita en el artículo 124 del Código Disciplinario, es decir, autor de la mencionada falta al dirigirse hacia los árbitros, y no a sus jugadores, en términos de desconsideración, hecho por el que resulta acreedor a la sanción de dos partidos de suspensión más la multa accesoria correspondiente.

Violencia-suspensión con ocasión de un partido (130.2)

Suspender por 2 partidos a **D. Iker Perez Rodriguez**, en virtud del artículo/s 130.2 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 300,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

CD LAREDO

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

4ª Amonestación a **D. Felipe Peredo López**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Perder deliberadamente el tiempo (118.1f)

2ª Amonestación a **D. Andoni Fernandez Jordan**, en virtud del artículo/s 118.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

2ª Amonestación a **D. Luis Pareja Alvarez**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Adrian Zorrilla Reigadas**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

